

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva de AMPLIACION DEL PROYECTO DE DELIMITACION DE SUELO URBANO DE AZOFRA
III.A.327

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 3 de Marzo de 1995, acordó aprobar definitivamente la AMPLIACION DEL PROYECTO DE DELIMITACION DE SUELO URBANO DE AZOFRA.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación.

Logroño a 10 de Abril de 1995.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

Aprobación definitiva de la MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO
III.A.328

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 3 de Marzo de 1995, acordó aprobar definitivamente la MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación.

Logroño a 10 de Abril de 1995.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución por la que se aprueban las Tarifas del SERVICIO DE AUTOBUSES DE LOGROÑO
III.A.311

VISTOS:

. El escrito presentado por la Empresa AUTOBUSES LOGROÑO, S.A. solicitando revisión de tarifas de su servicio, para el año 1.995.
. El Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en su sesión ordinaria, celebrada el día 15 de Marzo de 1.995, previo dictámen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Servicios Comunitarios de 14 de Marzo de 1.995 en relación con la referida revisión de tarifas.

. La certificación de la Comisión Regional de Precios en la que se hace constar el Acuerdo emitido por la misma, en la reunión celebrada el día 5 de Abril de 1.995.

En uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO

Aprobar modificación de las tarifas del Servicio de Autobuses de Logroño, estableciéndose las siguientes:

Billete normal	65,- Pts.
Billete "Bonobús"	45,- Pts.
Billete 3ª edad	15,- Pts.

Estos precios entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 6 de Abril de 1.995.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Corrección de errores a la Resolución de 29-3-1995 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio por la que se convoca examen reglamentario para la obtención de carné de instalador autorizado
III.A.312

Habiéndose advertido error en la publicación del texto de la Resolución de 29-3-1995 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio por la que se convoca examen reglamentario para la obtención de carné de instalador autorizado, en el B.O.R. nº 41, del día 6-04-1995, por este anuncio se procede a su rectificación en los términos que se exponen:

Se incluye un párrafo final a la Base TERCERA de la Convocatoria: "En aquellos casos en que el curso teórico-práctico no haya finalizado en la fecha límite de presentación de solicitudes, el certificado a que hace referencia el párrafo anterior, podrá ser aportado con posterioridad a dicha fecha y antes del examen, siendo en todo caso requisito indispensable para la realización del mismo".

Logroño, a 12 de Abril de 1995.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Notificación y requerimiento (3.909)

III.B.513

De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a LIMPIEZAS BRUPAS S.L., con último domicilio conocido en calle Padre Marín nº 27, de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 27 de enero de 1.995, en el expediente de aplazamiento nº 26954000213R, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Vista la petición de aplazamiento formulada por LIMPIEZAS BRUPAS S.L., (N.I.F. B26203059), para el pago de la/s deudas/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 102.765,-pts.

SUBX.: 0001.

NUM. LIQUIDACION: A2660095530001778.

CONCEPTO: IRPF RETENC.TRA 94 4T.

FASE: VOL.

FECHA LIM.: 20-01-95.

IMPORTE: 102.765.

Este Organismo de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION.

— Por considerar que la petición no se extiende al total de deudas que tiene el contribuyente con la Hacienda Pública sin regularizar.

— Por haber incumplido el pago de los aplazamientos concedidos con anterioridad.

— Por considerar que la reiteración de peticiones, que no están debidamente fundadas, tiene como única finalidad demorar el cumplimiento de la obligación tributaria.

— Por considerar que no concurren en el peticionario los requisitos que establece el Reglamento General de Recaudación para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

SUBX.: 1.

IMPORTE: 102.765.

F.INTER.: 20-01-95.

%INT.: 11,00.

DIAS: 7.

INTERESES: 217.

TOTAL: 102.982.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución,